

CRITERIOS INTERPRETATIVOS DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA EL REQUERIMIENTO MÍNIMO DE SEGUROS A LOS REGULADOS QUE LLEVEN A CABO OBRAS O ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS, TRATAMIENTO Y REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y PROCESAMIENTO DE GAS NATURAL.

En términos de lo dispuestos en el artículo 4 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen las reglas para el requerimiento mínimo de seguros a los Regulados que lleven a cabo obras o actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, tratamiento y refinación de petróleo y procesamiento de gas natural (Disposiciones), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2016, se establecen los siguientes criterios interpretativos:

I. Del alcance y cobertura de la póliza en materia de responsabilidad civil, responsabilidad por daño ambiental, así como de control de pozos en actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

De conformidad con los artículos 1o., 8o., 20, 27, 28 y 32 de las Disposiciones, los Regulados deben registrar pólizas en materia de responsabilidad civil, responsabilidad por daño ambiental y, en su caso, control de pozos para hacer frente a daños o perjuicios que se pudieran generar durante el desarrollo de las obras o actividades a las que se refiere el artículo 2o., de las citadas Disposiciones.

De conformidad con el artículo 9o., de las Disposiciones, los Regulados podrán optar por contratar pólizas, por los montos mínimos de aseguramiento, o bien, realizar un estudio de pérdida máxima probable para determinar los montos de aseguramiento correspondientes, las cuales pueden abarcar diversas actividades u obras, y que de manera global pueden estar aseguradas por una misma póliza que cumpla con las Disposiciones.

Cuando se trate de consorcio¹, la cláusula conocida hasta esta fecha, referente al Objeto de los Contratos de Exploración y Extracción de Hidrocarburos (Contrato) en sus modalidades de

¹ El artículo 31, tercer párrafo de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, define al consorcio de la siguiente forma: cuando dos o más empresas productivas del Estado y/o Personas Morales, presenten conjuntamente una proposición dentro del proceso de licitación para la adjudicación del Contrato.

Producción Compartida, Utilidad Compartida, Licencia y Servicios, prevé que el operador designado por las Empresas Participantes, con la aprobación de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), es quien deberá cumplir con las obligaciones del Contratista derivadas del Contrato, en nombre y por cuenta de todas y cada una de las Empresas Participantes. Lo anterior, es conteste con el artículo 32, apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, el cual prevé que las Personas Morales o empresas productivas del Estado que se agrupen en consorcio, en términos del artículo 31 de la misma ley, deberán, entre otras obligaciones, celebrar un acuerdo de operación conjunta, en el cual se nombre a uno de los integrantes del consorcio como operador para realizar operaciones a nombre y por cuenta de los mismos.

El incumplimiento del operador en sus obligaciones frente a las Empresas Participantes no relevará ni liberará a ninguna de las Empresas Participantes de la responsabilidad solidaria prevista en el Contrato.

En virtud de lo anterior, se aclara que:

1. Es obligación de los Regulados contar con pólizas en materia de responsabilidad civil, responsabilidad por daño ambiental y, en su caso, control de pozos para hacer frente a daños o perjuicios que se pudieran generar durante el desarrollo de las actividades señaladas en el artículo 2o., de las Disposiciones, de acuerdo con los montos mínimos previstos en éstas o a través de la elaboración de un estudio de Pérdida Máxima Probable realizado por un Tercero Autorizado por la Agencia, para los montos de aseguramiento de responsabilidad civil y responsabilidad por daños ambientales.

Dichas pólizas podrán constituirse respecto de una o más actividades, una o más obras, sin que sea limitativo el número de obras o actividades y relacionándolas de manera global en una póliza única, siempre que cumplan lo establecido en las Disposiciones.

En este sentido, cuando los Regulados cuenten con pólizas en materia de responsabilidad civil, responsabilidad por daño ambiental y, en su caso, control de pozos que amparen las actividades realizadas en más de una Asignación o Contrato, podrán registrar dicha póliza para cada una de las Asignaciones o Contratos, según corresponda, siempre que ésta cumpla con lo previsto en las Disposiciones.

2. Si el Regulado cuenta con pólizas en materia de responsabilidad civil, responsabilidad por daño ambiental y, en su caso, control de pozos, que amparen sus actividades en diversas jurisdicciones, éstos podrán registrar ante la Agencia dichas pólizas, siempre y cuando:
 - a. *Sean reexpedidas por una institución de seguros autorizada para operar en México por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según sea el caso;*
 - b. *Cumplan con las características establecidas en las Disposiciones, y*
 - c. *Abarquen las actividades establecidas en el artículo 2o., de las Disposiciones, llevadas a cabo por el Regulado dentro del territorio nacional.*

Asimismo, es importante destacar que, conforme a los artículos 11 y 23, fracción III de las Disposiciones, no se podrán afectar o reducir los seguros y los montos contratados dentro de la póliza en perjuicio de la Nación o por la ocurrencia de siniestros por las obras o actividades del Regulado fuera del territorio Nacional.

3. Tratándose de la ejecución de actividades realizadas al amparo de un Contrato mediante la figura de consorcio, entendiéndose que se trata de Contratos suscritos por dos o más personas morales, existen las siguientes alternativas:
 - a. De acuerdo con el artículo 8o., párrafo segundo, de las Disposiciones y considerando que el operador designado dentro del Contrato funge como el representante común del consorcio, será él quien deberá aparecer como titular de las pólizas correspondientes, o
 - b. Dado que cada uno de los integrantes del consorcio asume de manera conjunta y solidaria la responsabilidad de los daños y perjuicios derivados de sus obras o actividades, existe la posibilidad de que la representación para el cumplimiento de las Disposiciones sea por parte de cualquier integrante del consorcio, designado a través de un acuerdo suscrito por todos los integrantes ante la Agencia.

II. Disponibilidad de la información relativa a las pólizas de seguros.

Conforme a lo previsto en el artículo 6o., de las Disposiciones, los Regulados deberán mantener en sus instalaciones la información de los seguros contratados, incluyendo la de sus contratistas, subcontratistas, proveedores y prestadores de servicios, toda vez que la Agencia podrá verificar, en cualquier momento, el cumplimiento de lo previsto en las citadas Disposiciones.

De conformidad con el anexo 4 de los Contratos de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en sus modalidades de Utilidad Compartida, Producción Compartida, Licencia y Servicios, previstos en la Ley de Hidrocarburos y el numeral 5 de los Lineamientos para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 2015, se prevé que la contabilidad, información y documentación relacionada con los costos, gastos e inversiones, entre la que se encuentran las pólizas de seguros, deberá estar disponible en el domicilio fiscal, por un plazo de cinco años después de que haya concluido el Contrato o la Asignación.

En este sentido, lo previsto en el artículo 6o., de las Disposiciones no se refiere a la guarda o custodia de los documentos originales, sino a la información contenida en las pólizas, es decir, la información contenida en la documentación debe estar disponible en todas sus instalaciones. La información podrá ser verificada y cotejada con los originales que obren en poder de los Regulados en su domicilio fiscal, a solicitud de la autoridad competente.

III. Para efectos del pronunciamiento que debe emitir la Agencia respecto de la solicitud de registro, modificación o cancelación que se prevén en los artículos 39, 40, 41 y 42 de las Disposiciones.

De conformidad con lo previsto en los artículos 39, 40, 41 y 42 de las Disposiciones, se prevén los plazos en los cuales la Agencia deberá emitir un pronunciamiento respecto del registro, modificación o cancelación solicitada por el Regulado o, en su caso, notificará la prevención correspondiente para que se subsanen deficiencias documentales detectadas. El procedimiento y los plazos conforme a los cuales la Agencia se pronunciará, serán acordes con lo previsto en las Disposiciones y en estricto apego a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Contratación de seguros por parte de los Regulados, sus contratistas, subcontratistas, proveedores o prestadores de servicios respecto de las obligaciones generadas por responsabilidad civil, responsabilidad por daño ambiental y, en su caso, por control de pozos.

De conformidad con el artículo 21 de las Disposiciones, el alcance de la cobertura de las pólizas no limita la responsabilidad de los Regulados, quienes deberán pagar todos aquellos daños o perjuicios causados por sus obras y/o actividades en materia de responsabilidad civil, responsabilidad por daño ambiental y, en su caso, control de pozos, aún y cuando sus montos no sean cubiertos por la póliza correspondiente.

Es responsabilidad del Regulado cerciorarse que sus contratistas, subcontratistas, proveedores o prestadores de servicios mantengan sus pólizas de seguros vigentes que contengan las coberturas y montos necesarios y suficientes para amparar la responsabilidad por los daños que pudieran generar con motivo de las obras, servicios y/o actividades que realice.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de las Disposiciones, el Regulado puede dar cumplimiento a lo anterior observando cualquiera de las siguientes posibilidades:

1. Los Regulados pueden contratar pólizas de seguros con las coberturas correspondientes, y además deben requerir que sus contratistas, subcontratistas, proveedores o prestadores de servicios contraten y mantengan pólizas de seguro vigentes que contengan las coberturas y montos necesarios que sean suficientes para cumplir con la responsabilidad por los daños que pudieran generar con motivo de las obras, servicios y/o actividades que realicen en favor del Regulado. Lo anterior a juicio y bajo la responsabilidad del Regulado, pues las condiciones bajo las cuales son contratadas dichas pólizas no son materia de las Disposiciones, o
2. Los Regulados pueden contratar pólizas de seguros en las que estén incluidos sus contratistas, subcontratistas, proveedores o prestadores de servicios, garantizando que cuenten con las coberturas y montos que amparen las actividades que realicen en favor del Regulado.